



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### N° 0296 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 22 NOV 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 886-2017-GAJ/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2017 y el recurso de apelación con Expediente N° 036589, de fecha 23 de octubre del 2017, interpuesto por la señora Domitila Ramos Vda. de Fernández, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de setiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>o1</sup> señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias<sup>2</sup>, en su artículo 246<sup>o</sup>, numeral 4), prescribe que de acuerdo al Principio de Tipicidad, como principio de la potestad sancionadora administrativa: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria";

Que, el artículo 40<sup>o</sup> de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, en el artículo 46<sup>o</sup> del mismo cuerpo legal, se indica: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ, "Ordenanza que regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la provincia de Mariscal Nieto", en su artículo 25<sup>o</sup>, literal m), establece que: "De las prohibiciones: Abandonar el espacio asignado o mantener el kiosco o módulo cerrados sin justificación"; De igual modo, en su artículo 28<sup>o</sup>, literal e), señala: "El Órgano Competente de Administración Municipal será responsable de Controlar la permanencia del Trabajador Autónomo acreditado en el Registro o Ficha como titular en la conducción de su puesto en área pública"; y en su artículo 43<sup>o</sup>, literal a), se indica: "La Municipalidad revertirá el espacio o área pública que ocupa el Trabajador Autónomo con o sin kiosco o módulo por las siguientes causales: Mantener abandonado el espacio o cerrado el kiosco o módulo injustificadamente por más de ocho (8) días calendario consecutivos o quince (15) días calendarios no consecutivos en el periodo de un (01) año";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en su artículo 215<sup>o</sup>, numeral 215.1, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)"; y en su artículo 216<sup>o</sup> numeral 216.1 y 216.2, señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)". "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Ahora bien, la Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de Setiembre de 2017, notificada en fecha 05 de Octubre de 2017; y, estando a que la administrada mediante Expediente N° 036589-2017, de fecha 23 de Octubre de 2017, interpone el recurso de apelación<sup>3</sup>; por lo que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto dentro del plazo de Ley, correspondiendo pronunciamos respecto a los extremos impugnados (principio "tantum appellatum, quantum devolutum");

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>3</sup> Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestionamientos de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1071-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 20 de Julio de 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, resuelve Revertir: en forma definitiva el puesto N° 11, del Comité Bolognesi – Desayunos, conducido por Domitila Ramos Vda. de Fernández, en aplicación de los artículos 25°, 38° y 43° de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMDQ, debiendo retirar la mercadería y equipo de trabajo ubicado en dicho puesto, el mismo que pasará a favor de la Municipalidad, entre otros aspectos;

Que, con Expediente N° 029277, de fecha 23 de Agosto de 2017, la administrada formula recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 1071-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 20 de Julio de 2017; sustentando el referido recurso en que la inasistencia a su puesto de venta durante el periodo comprendido desde el 25 de abril al 09 de mayo de 2017, se encuentra justificada por motivos de salud;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, declara improcedente el recurso de reconsideración formulado por la administrada; al considerar que la recurrente solo logró acreditar mediante los documentos adjuntados que estuvo delicada de salud los días 04 y 05 de mayo de 2017; por lo que aún queda subsistente la causal de reversión del puesto de venta. Por tanto, confirma en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1071-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 20 de Julio de 2017;

Que, con Expediente N° 036589, de fecha 23 de Octubre de 2017, la administrada formula recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de Setiembre de 2017, solicitando que sea revocada en su totalidad por no encontrarla arreglada a derecho;

Que, la Resolución primigenia, señala como argumentos, que habiendo procedido conforme a las competencias conferidas mediante el literal e) del artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ, la Policía Municipal realizó la inspección *in situ* a los comerciantes del Comité Calle Bolognesi Desayunos, ubicados en la Calle Francisco Bolognesi, tal como consta en el Informe N° 043-2017-WFF-SAC-GSC-GM-MPMN, mediante la cual se advirtió que el Puesto N° 11, cuyo conductor titular es la administrada, no realiza actividad económica por más de 08 días consecutivos, esto es durante el periodo del 25 de Abril al 9 de Mayo de 2017. Razón por la cual, dicha conducta se encuadra en el supuesto normativo contenido en el artículo 43° de la Ordenanza en cuestión; por tanto con Resolución de Gerencia N° 1071-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 20 de Julio de 2017, se dispone la reversión del mencionado puesto a favor de la Municipalidad;

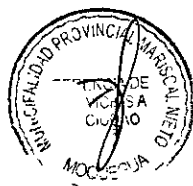
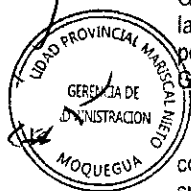
Que, en ese contexto, la administrada haciendo uso de derecho de defensa, formula Recurso de Reconsideración signado con Expediente N° 029277 de fecha 23 de Agosto de 2017, en el cual afirma que: *"el puesto ha estado vacío y sin atención con fecha 01 de abril de 2017, adjuntando formato de solicitud de referencia N° 200099376 de ESSALUD por un problema de catarata de ojo (operación), el día 24 de abril de 2017 transferencia a la ciudad de Tacna a las 2:00 pm para la revisión de mi salud, y el 05 de mayo de 2017 fui al laboratorio conforme lo acredita en el documento que se me acredita (citas), por lo que durante esas fechas no pude trabajar en mi puesto de venta y que salí a trabajar desde el 15 de mayo del 2017"*. Recurso que fue desestimado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, declarándolo improcedente, en razón a que: *"la administrada solo presentó como nueva prueba de descargos como es documentos adjuntados donde se evidencia que estuvo delicada de salud problemas oftalmológicos presentando descargo solo por el día 04 y 05 de mayo del 2017 y no presenta algún documento que sustente del 25 de abril al 09 de mayo 2017 por lo que la sanción contemplada en la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ no ha sido desvirtuada"*;

Que, la administrada alega básicamente que el acto administrativo impugnado, *se encuentra viciado de nulidad, puesto que como ha acreditado mediante la documentación que obra en autos, el puesto de venta ha estado cerrado desde el 25 de abril al 9 de mayo de 2017, por cuanto desde el 01 de abril del presente se encontraba incapacitada (enfermedad oftalmológica) para poder laborar, por lo que tratándose de cuestiones de salud y no existiendo intencionalidad de cerrar el puesto de venta, requiere que se revoque la medida reversión de puesto;*

Que, por consiguiente, del análisis y revisión de los actuados y estando a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ, se determina que la administrada no desvirtuó, con medio probatorio idóneo, que no incurrió en la causal de reversión del puesto de venta, toda vez que no acreditó la justificación de haber mantenido cerrado el kiosco por 9 días calendario consecutivos, esto es durante el periodo comprendido desde el 25 de abril de 2017 hasta el 03 de mayo de 2017. Máxime si solo justificó la inactividad económica del puesto de venta con fecha 05 de mayo de 2017, fecha posterior a la configuración de la causal de reversión. En consecuencia la dación de la Resolución impugnada, se encuentran conforme a Ley; razón por la cual, el recurso de apelación deviene en infundado y corresponde confirmarse la resolución materia de impugnación;

Que, el numeral 226.2) del artículo 226° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... (...)"*; en razón de lo mencionado la recurrente estará facultada para recurrir a la vía judicial, si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 886-2017-GAJ/MPMN, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado, el recurso de apelación interpuesto por Domitila Ramos Vda. de Fernández, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de Setiembre de 2017; confirmando la misma en todos sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

extremos, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución. Asimismo, se proceda a dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 226° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por **DOMITILA RAMOS VDA. DE FERNÁNDEZ**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1503-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 29 de Setiembre de 2017; **CONFIRMÁNDOSE** la misma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 226° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a la administrada Domitila Ramos Vda. de Fernández, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenada de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gov.pe](http://www.munimoquegua.gov.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL